



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: de 2023

SUSPENSION DE TERMINOS: POR ATAQUE DE CIBERSEGURIDAD EXTERNO TIPO RANSOMWARE QUE AFECTO LA PLATAFORMA DEL SERVIDOR QUE PRESTA LOS SERVICIOS VIRTUALES A LA RAMA JUDICIAL.

MEDIANTE ACUERDO PCSJA23-12089 SEPTIEMBRE 13 DE 2023, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A PARTIR DEL DÍA 14 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023** (INCLUSIVE) SALVO PARA LAS ACCIONES DE TUTELA, HABEAS CORPUS Y LA FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

A despacho del señor Juez, demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, remitida por competencia por el Juzgado Laboral de Cartago Valle, que, al realizar control de legalidad, se declaró incompetente y rechazó de plano la demanda y ordenó su remisión este Juzgado.

QUEDA RADICADA AL No. 767363103001-2023-00-00132-00



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 814
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00132-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GERARDO CABRERA CHAVEZ
Demandado	MUNICIPIO DE SEVILLAVALLE
Tema	AVOCA DEMANDA Y ORDENA DEVOLUCION PARA SUBSANAR

CONSIDERACIONES



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la remisión de la demanda y sus anexos por competencia, procedente del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, se procederá a **AVOCAR** el conocimiento de las diligencias.

Del estudio a las diligencias, estima este Despacho que la parte actora en principio presentó la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, pretendiendo que se declare la nulidad del Oficio No. SDIBS.210 del 3 de marzo de 2023, que niega el reconocimiento y pago de acreencias laborales con sus respectivas indemnizaciones a raíz del despido al que fue objeto el día 17 de noviembre de 2021.

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago Valle, al estudiar el libelo demandatorio y teniendo en cuenta el tipo de vinculación del demandante con el Municipio de Sevilla Valle, esto es, mediante contrato de trabajo, declaró la falta de jurisdicción y competencia, remitiendo las diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de esa ciudad, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la misma localidad, despacho quien también se declaró incompetente para conocer del asunto, al considerar que es este Juzgado el competente para tramitar y decidir el litigio por cuanto fue en esta municipalidad donde el actor prestó sus servicios al ente territorial demandado.

Del estudio al escrito de demanda, observa este Despacho, que debe adecuarse al trámite para un proceso ordinario laboral, conforme a las previsiones del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, mediando en todo caso; 1) La reclamación administrativa (Art. 6° ib.); 2) Determinando con exactitud las pretensiones de la demanda, y demás formas y requisitos del Art. 25 y siguientes de la misma normativa, como también adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* 3.- Estarse a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022

Se devolverá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada”.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER –INADMITIR- la demanda presentada por el señor GERARDO CABRERA CHAVEZ, a través de apoderada judicial, en contra del MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: Conceder un plazo de **CINCO (5) DIAS**, para efectos que el extremo activo subsane la irregularidad anotada para el trámite de la demanda.

CUARTO: Para los fines de este proveído, se reconoce personería para actuar a la abogada MARLENY GIRALDO SOTELO identificada con la T.P No. 100.684 del C.S. Judicatura.

QUINTO: Copia del presente proveído, remítase a la parte actora al correo marlenlygiraldosotelo@yahoo.es, para los fines ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

El presente proveído se notifica por estado electronico No. 120 (Art. 9ª ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3f94aef8947661b49c720dae4ab360a712997cfd3846346fe111a8bf14a297**

Documento generado en 22/09/2023 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>